

**RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO BASADO RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A. EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GARANTÍA DE ORIGEN RENOVABLE EN LOS CENTROS DE CONSUMO ADHERIDOS A LA RED DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EN ADELANTE CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO. (NÚMERO EXPEDIENTE C2N02-01AM-0822-0007)**

En la tramitación del expediente de prórroga del Contrato Basado RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A. en el Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante Contrato Basado en Acuerdo marco), se han puesto de manifiesto los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 17 de octubre de 2019, se formalizó el Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica con Garantía de Origen Renovable en los Centros de Consumo Adheridos a la Red de Energía de la Administración de la Junta de Andalucía, entre la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U. y la entonces Consejería de Hacienda, Industria y Energía, siendo su plazo de duración inicial de dos años, iniciándose el día 31 de octubre de 2019 y finalizando el 30 de octubre de 2021, que podría ser objeto de prórrogas anuales con un máximo de dos años, antes de la finalización del mismo con preaviso de cinco meses de antelación.

**Segundo.-** El 11 de agosto de 2022, RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A. acordó el inicio del expediente para la celebración del Contrato Basado en el Acuerdo marco, siendo el valor estimado del mismo de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (226.359,00) EUROS.

**Tercero.-** Mediante Resolución de 12 de agosto de 2022 por RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A. se adjudicó el Contrato Basado en el Acuerdo marco a la empresa que resultó ser la adjudicataria del mismo, es decir, a la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U., por un presupuesto total de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (45.272,00) EUROS, I.V.A excluído, correspondiéndole un I.V.A de NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE (9.507,00) EUROS, aplicándole los precios unitarios en función de los coeficientes "FEE" (Coste de gestión de los suministros ofertados por la comercializadora en €/MWh) y "GdO" (costes de las garantías de origen, en €/MWh), en los mismos términos de la Resolución de Adjudicación de 24 de septiembre de 2019 del Acuerdo marco:

FEE (€/MWh)	GdO (€/MWh)
0,9	0,6

**Cuarto.-** El día 10 de junio de 2021, se dictó Resolución de la Dirección General de Contratación, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, acordándose la primera prórroga del Acuerdo marco hasta las 24,00 horas del día 30 de octubre de 2022.





Asimismo, en su resuelvo cuarto, se acordó que “tras la correspondiente Resolución y notificación de la primera prórroga del Acuerdo Marco, deberá prorrogarse necesariamente los contratos basados celebrados por los órganos de contratación destinatarios del citado Acuerdo Marco incluidos en la cláusula 3 del PCAP, también hasta las 24,00 horas del día 30 de octubre de 2022, mediante resolución y notificación de las mismas por cada uno de los órganos de contratación de los contratos basados vigentes, aplicándole los precios actualizados con fecha 27 de mayo de 2021 y con efectos a partir del 31 de octubre de 2021 (salvo cambios normativos que afecten a los componentes regulados) y que a continuación se indican:

<b>Precio por periodo (€/kWh)</b>						
	<b>P1</b>	<b>P2</b>	<b>P3</b>	<b>P4</b>	<b>P5</b>	<b>P6</b>
<b>2.0TD</b>	0,217746	0,119415	0,073382			
<b>3.0TD</b>	0,170187	0,146209	0,107016	0,093022	0,082981	0,072438
<b>6.1TD</b>	0,133651	0,116385	0,089864	0,081052	0,072408	0,062455
<b>6.2TD</b>	0,106901	0,095562	0,077837	0,074054	0,069511	0,059200
<b>6.3TD</b>	0,102629	0,092278	0,076181	0,072021	0,068894	0,058308
<b>6.4TD</b>	0,091923	0,083262	0,070663	0,069668	0,066759	0,055559”

**Quinto.- N/A.**

**Sexto.-** El día 8 de junio de 2022, se dictó Resolución de la Dirección General de Contratación, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, acordándose la segunda y última prórroga del Acuerdo marco hasta las 24,00 horas del día 30 de octubre de 2023.

Asimismo, en su resuelvo cuarto, se acordó que “tras la correspondiente Resolución y notificación de la de la segunda prórroga del Acuerdo marco, deberán prorrogarse necesariamente los contratos basados celebrados por los órganos de contratación destinatarios del Acuerdo marco incluidos en la cláusula 3 del PCAP, también hasta las 24,00 horas del día 30 de octubre de 2023, previa resolución y notificación de las mismas por cada uno de los órganos de contratación de los contratos basados vigentes, aplicándoles los precios actualizados con fecha 30 de mayo de 2022 y con efectos a partir del 31 de octubre de 2022 (salvo cambios normativos que afecten a los componentes regulados), y que a continuación se indican:

<b>Precios por periodo (€/kWh)</b>						
	<b>P1</b>	<b>P2</b>	<b>P3</b>	<b>P4</b>	<b>P5</b>	<b>P6</b>
<b>2.0TD</b>	0,298541	0,240735	0,202049			
<b>3.0TD</b>	0,291254	0,303353	0,217459	0,189168	0,192562	0,201415
<b>6.1TD</b>	0,255764	0,268199	0,196470	0,171992	0,173496	0,181699
<b>6.2TD</b>	0,236747	0,252596	0,187011	0,165833	0,170941	0,176768
<b>6.3TD</b>	0,231943	0,248081	0,184781	0,163063	0,169942	0,174912
<b>6.4TD</b>	0,222090	0,238395	0,178736	0,159445	0,166709	0,169645



**Séptimo.-** Consta en el expediente Memoria de 20 de octubre de 2022, de RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A. justificativa de la necesidad de prorrogar el Contrato Basado en el Acuerdo marco.

**Octavo.-** Consta en el expediente propuesta de RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A., de fecha 21 de octubre de 2022, de Resolución de la segunda y última prórroga del Contrato Basado en el Acuerdo marco.

**Noveno.-** N/A

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo 227.2 de la LCSP, establece que las centrales de contratación actuarán adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.

**Segundo. -** El artículo 221.3 de la LCSP establece que *“cuando el Acuerdo Marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos”*.

**Tercero.-** La cláusula 6 del PCAP que rige el presente Acuerdo marco establece que *“el plazo de duración del acuerdo marco será de dos años, a contar desde la fecha prevista de entrada en vigor.*

*El acuerdo marco podrá ser objeto de prórrogas anuales con un máximo de dos años, antes de la finalización del mismo, con preaviso previo de cinco meses de antelación.*

*Las prórrogas del acuerdo marco que acuerde la Dirección General con competencias en materia de Contratación serán obligatorias para la empresa con la que se suscriba el acuerdo marco, y causarán la prórroga necesaria de los contratos basados que se hayan celebrado en virtud de aquél, previa formalización de los mismos.*

*El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo.*

*Una vez formalizado el acuerdo marco, los órganos destinatarios podrán realizar las actuaciones que sean necesarias para la tramitación de un contrato basado en éste, siempre que la adjudicación del contrato basado se realice dentro del plazo de duración del acuerdo marco. La entrada en vigor del contrato basado será igual o posterior a la del acuerdo marco.*

*A lo largo de la vigencia del acuerdo marco, se podrán suscribir nuevos contratos basados, cuya duración será como máximo la del acuerdo marco. En caso de formalizarse la prórroga del acuerdo marco, ésta será de aplicación, previa formalización, a estos contratos basados, independientemente del plazo de duración de los mismos.*

*Las prórrogas acordadas tendrán el único efecto de prolongar la duración de la vigencia del acuerdo marco y de los contratos celebrados en su virtud, y no supondrán en ningún caso la modificación de ninguna otra de las cláusulas o condiciones que los conforman (...).”*

**Cuarto.-** La cláusula 20.1 del PCAP que rige el citado Acuerdo marco establece que *“la vigencia de los contratos basados que se celebren en virtud del Acuerdo Marco comenzará en la fecha y hora que se establezcan en los propios contratos basados o, en su defecto, desde las cero horas del día siguiente al de su formalización. Su determinación exacta será indicada en las resoluciones de adjudicación de los mismos y en sus documentos de formalización de los correspondientes contratos.*



*Los contratos basados se extinguirán en la misma fecha en que lo haga el Acuerdo Marco del que derivan, con independencia de que se debiera a su conclusión o resolución.*

*Los contratos basados se prorrogarán necesariamente cuando fuera prorrogada la vigencia del Acuerdo Marco, tras su correspondiente formalización" (...).*

En mi condición de Director Gerente y en uso de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de la sociedad, elevadas a público en escritura otorgada ante el Notario D. José María Sánchez-Ros Gómez, en Sevilla, el 6 de mayo de 2019, y número de protocolo 891 y que se encuentran vigentes

## **RESUELVO**

**Primero.-** Prorrogar hasta las 24,00 horas del día 30 de octubre de 2023, el Contrato Basado en el Acuerdo marco.

**Segundo.-** Establecer el importe de la citada prórroga, en CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE (181.087) EUROS, al que le corresponde un I.V.A de TREINTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO (38.028,00) EUROS.

**Tercero.-** Notificar a ENDESA ENERGÍA, S.A.U. la Resolución de la segunda y última prórroga del Contrato Basado en Acuerdo marco.

**Cuarto.-** Publicar la presente Resolución en el Perfil de Contratante, de RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A., dentro de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante este órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

José Antonio Santisteban Martín  
Director Gerente  
RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A.